

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 07 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 07 de marzo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 403
Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Radicado:	7652031840012023-00066-00
Demandante:	Mary Luz Arboleda Hoyos
Demandado:	Yamilet Solangi Nieva
Menor:	D. E. Arboleda Nieva

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, a través de profesional del derecho en favor de la señora **MARY LUZ ARBOLEDA HOYOS**, en representación de su menor sobrina **D. E. ARBOLEDA NIEVA**, en contra de la señora **YAMILET SOLANGI NIEVA**.

Una vez analizado el contenido de la demanda y sus anexos, se advierte que en calendas pasadas, exactamente el 30 de julio de 2019, la Comisaría de Familia del municipio de Pradera Valle del Cauca, expide providencia con los siguientes datos, Audiencia Nro. 140-15-07, diligencia Audiencia Pública de Tenencia, Custodia y Cuidado Personal, citante Yamilet Solangi Nieva, citado Mary Luz Arboleda Hoyos, menor D. E. Arboleda Nieva, asunto Acta de Conciliación, en la que se resolvió mediante Auto Nro. 0037, que la Tenencia, Custodia y Cuidado Personal de la adolescente D. E. Arboleda Nieva, sería ejercida por la señora Mary Luz Arboleda Hoyos, en calidad de tía paterna, además que esta se encargaría de suministrarle todo lo indispensable para el goce efectivo de los derechos, entre otras disposiciones ordenadas por dicha entidad administrativa.

En este orden de ideas tendrá que decir esta judicatura que sobre la presente demanda, se abstendrá de tramitarla, indicando a que no hay razón a ello, como quiera que las partes intervinientes ya han decidido jurídicamente sobre las pretensiones que elevan en el escrito genitor, pues han utilizado otros mecanismos alternativos que la legislación colombiana permite para la solución de conflictos y al haberse decidido mediante providencia emitida por la comisaria de familia del municipio de Pradera, aprobando la conciliación, esto hace tránsito a cosa juzgada a voces del CGP.

ARTÍCULO 303. COSA JUZGADA. *La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.*
..."

En este orden de ideas, al no observarse que haya conflicto entre las partes, al respecto, mal se hace al desgastar el aparato judicial con una nueva demanda sobre asunto ya conciliado, pues la conciliación además pretendió descongestionar los despachos judiciales. En este caso las partes ya dieron solución a su conflicto y si bien es cierto en estos temas de familia solo hay cosa juzgada formal y no material, también lo es, que tendría que vislumbrarse un nuevo desacuerdo sobre el tema conciliado y en ese caso volver a la jurisdicción no sin antes, eso sí, agotar el requisito de la conciliación pre-procesal como requisito de procedibilidad que es exigible en caso como éste y al no vislumbrarse desacuerdo alguno, por sustracción de materia, no hay lugar a trámite de demanda alguna.

En consecuencia, la **JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite respecto del presente proceso, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese en forma definitiva, previa anotación en el libro radicador digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

c.g.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 017 de hoy 08 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79619df5c61ed63c4bb250a87c244740a688a796f88c6b98c929d79fc945a791**

Documento generado en 07/03/2023 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>